

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 11/2020
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA BENEFICIARIOS

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de la Provincia de Santa Fe N° 11.085, y

CONSIDERANDO

Que la medida que por la presente se dispone se funda en las facultades que el artículo 15, inciso f), de la Ley N° 11.085 otorga al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que se ha recibido una propuesta elaborada por el Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS) para establecer una bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios de prestaciones otorgadas por la misma.

Que los estudios técnicos realizados permiten concluir que se cuenta con los recursos suficientes para el financiamiento de la bonificación sin perturbar el normal cumplimiento de las obligaciones de la CSS.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1º: otórgase a partir del 1º de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, una bonificación extraordinaria para las prestaciones otorgadas por la CSS.

Artículo 2º: la bonificación referida en el artículo anterior se abonará mensualmente, según los siguientes montos:

- a) Prestaciones Ordinarias, por Invalidez y por Incapacidad Total y Transitoria, con haberes básicos de ochenta (80) módulos: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) de bonificación.
- b) Prestaciones por Edad Avanzada con haberes básicos de cuarenta (40) módulos: pesos novecientos (\$ 900) de bonificación.
- c) Prestaciones por Pensión con haberes básicos de sesenta (60) módulos: pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350) de bonificación.
- d) Prestaciones por Pensión con haberes básicos de treinta (30) módulos: pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675) de bonificación.

Para las prestaciones otorgadas con haberes básicos de montos diferentes a los antes indicados, se abonará una bonificación proporcional en relación a la prevista para el respectivo tipo de prestación con haber básico completo. Para las prestaciones reducidas temporales se abonará una bonificación proporcional respecto de la prevista para la prestaciones por edad avanzada de acuerdo a la relación que guardan los respectivos haberes básicos.

Por esta bonificación extraordinaria no se realizará pago adicional al abonarse el haber anual complementario de las prestaciones conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2020.


Artículo 3º: la bonificación que se establece por la presente resolución se financiará con el Fondo Previsional de Reparto.

Artículo 4º: regístrese, comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la CSS, a los afiliados y archívese.

Rosario, 18 de septiembre de 2020



Dra. Valeria Salazar
Contadora Pública
Secretaria



Dr. Sergio M. Roldán
Contador Público
Presidente